



C I R C U L A R CSJCUC17-11

Fecha: martes, 31 de enero de 2017

Para: **SEÑORES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

SEÑORES JUECES DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

Asunto: "DIVULGACION CIRCULAR PCSJC17-4"

Para fines de divulgación, con toda atención les acompaño la Circular PCSJC17-4 del 26 de enero de 2017, suscrita por la doctora **GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, quien informa sobre el marco jurisprudencial entorno a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002 y precisa el contenido de las sentencias de la Corte Constitucional T-735 de 2004 y la C-1076 de 2012, relacionadas con los llamados de atención por escrito a los servidores judiciales.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR PCSJC17-4

DESPLAZAMIENTO ADMINISTRATIVO
JAN 27 11:07 AM 2017

Fecha: jueves, 26 de enero de 2017
De: Presidente del Consejo Superior de la Judicatura
Para: Nominadores de la Rama Judicial
Asunto: Implementación del Acuerdo Colectivo celebrado el 30 de septiembre de 2016 con la organización sindical ASONAL JUDICIAL S.I.

De conformidad con lo previsto en el acuerdo colectivo suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y la organización sindical ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES- SINDICATO DE INDUSTRIA -ASONAL JUDICIAL S.I., en relación con los llamados de atención, es pertinente hacer referencia a lo indicado por la Corte Constitucional en las sentencias T-735 de 2004 y la C-1076 de 2012, que indican:

(...)

"Así, es claro que en lo referente a conductas de menor entidad - que por lo tanto no tienen la capacidad suficiente para afectar sustancialmente los deberes funcionales, se encuentran prohibidos por el ordenamiento legal vigente los llamados de atención por escrito - la consecuente anotación en la hoja de vida del funcionario público - así como la formal actuación disciplinaria por la reiteración de la conducta sobre la cual se realizó el llamado de atención previo.

Es así mismo evidente en consecuencia, que cualquier actuación administrativa que desconozca las anteriores hipótesis normativas, además de transgredir el artículo 51 de la Ley 734 de 2002 y la sentencia C-1076/02 citada, vulneran el artículo 29 de la Constitución Política que establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Lo anterior tiene como propósito dar a conocer el marco jurisprudencial entorno a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002.

Cordial saludo,

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

